

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de intetés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,  
PRECIOS DE SUSCRIPCION=En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE ZAMORA

#### ENSEÑANZA OFICIAL

Los alumnos que pretendan ingresar en la segunda enseñanza ó en la carrera del Magisterio en el próximo mes de Septiembre, deberán solicitar su admisión a los exámenes durante la segunda quincena del presente mes de Agosto.

Las solicitudes serán extendidas en papel de una peseta, se dirigirán al Sr. Director del Instituto General y Técnico, expresando en ellas con toda claridad el nombre, apellidos, naturaleza y edad del aspirante, estarán escritas de puño y letra de los interesados y vendrán acompañadas de su oportuna certificación de nacimiento para acreditar que aquellos tienen la edad que señalan las disposiciones vigentes, de la cédula personal si son mayores de catorce años, y de una certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida ejercer la carrera si pretenden ingresar en los estudios del Magisterio.

Al presentar sus instancias abonarán los alumnos 5 pesetas por derechos de examen y 2'50 por formación de expediente y un timbre móvil de 0'10 para la papeleta de examen.

Desde el 1.º al 30 del expresado mes de Septiembre, a excepción de los días festivos, y de nueve a doce de la mañana, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula ordinaria para la enseñanza oficial correspondiente al curso académico de 1912 a 1913, y durante la primera quin-

cena de Octubre para la enseñanza no oficial colegiada.

Los alumnos que por justa causa no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos.

Para ser admitido a la matrícula serán requisitos indispensables comunes a todas las enseñanzas:

1.º Solicitar la admisión por sí ó por tercera persona, manifestando las asignaturas en que desea ser matriculado y el grupo de estudios a que pertenecen.

2.º Abonar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes.

3.º Tener aprobado el examen de ingreso, si el interesado pretende matricularse por primera vez.

4.º Tener aprobadas las asignaturas del curso anterior a aquel en que desea matricularse ó las que deban preceder, según la prelación establecida.

5.º Presentar la cédula personal y un justificante facultativo de estar vacunado ó revacunado.

La solicitud de matrícula habrá de hacerse precisamente en una papeleta impresa que se facilitará a los alumnos en la portería del Establecimiento, en la cual encontrarán las instrucciones necesarias al objeto. En ella escribirán con claridad a continuación de su nombre los dos apellidos paterno y materno, cuidando de expresar con la debida separación en cada una de las líneas destinadas a este fin, las asignaturas en que pretendan matricularse.

Entregada esta solicitud en la Secretaría y a la vez el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes, recibirá el interesado la parte superior del papel y la mitad de dicha papeleta, que le servirá de resguardo provisional hasta que recoja las inscripciones definitivas.

Los alumnos del Bachillerato abonarán por derechos de matrícula 8 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura y además dos timbres móviles de 10 céntimos. Los del Magisterio abonarán 12'50 en papel de pagos por cada uno de los dos grupos en que se divide el grado elemental y un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura.

Los alumnos que hubiesen merecido en el curso anterior la calificación de Sobresaliente con matrícula de honor, pueden solicitar desde luego del se-

ñor Director del Instituto las matrículas gratuitas que les correspondan, las cuales se concederán sin pago alguno de derechos.

Los alumnos procedentes de otros Establecimientos deberán pedir con la debida antelación certificación oficial de los estudios que tengan aprobados, a fin de que dicho documento obre en la Secretaría de este Instituto al solicitar su matrícula.

Los exámenes extraordinarios y de ingreso tendrán lugar después de la primera decena de Septiembre, y oportunamente se anunciarán los días y horas en que habrán de celebrarse, en el tablón de edictos del Establecimiento y en los periódicos locales.

El 30 de Septiembre caducan todos los derechos que son inherentes a la matrícula del presente curso.

El día 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso académico de 1912 a 1913.

Zamora 14 de Agosto de 1912.—El Secretario accidental, Miguel Moyano.—V.º V.º—El Director, Pedro Gazapo. R—1538

## Ayuntamientos.

### BENAVENTE

No habiendo concurrido suficiente número de representantes para poder tomar acuerdo, a la Junta convocada para dar cumplimiento a la circular del Gobierno civil sobre creación de Laboratorios municipales en las cabezas de partido, se convoca nuevamente por medio del presente a la Junta que tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo y hora de las doce en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de proceder a la creación del Laboratorio expresado, formación de presupuestos y nombramiento de personal, debiendo advertir que de conformidad a lo establecido en citada circular, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurra, por ser segunda convocatoria.

Benavente 19 de Agosto de 1912.—El Alcalde, A. Alonso. R—1532



**LIDAD PÚBLICA****DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA**

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de los pueblos realizar los disfrutes al precio de tasación.

**DE ALCANICES**

LEÑAS						PROCEDENCIA	PASTOS						FRUTOS				
PODAS			Cortas de monte bajo				Clase de ganado y número de cabezas						Es-pecies	Hec-olitros	Ta-sación = Pesetas	Resu-men de las tasa-ciones = Pesetas	Canti-dad que debe in-gresar = Pesetas
Superfi-cie apro-vechable = Hect.	Es-tereos	Ta-sación = Pesetas	Superfi-cie apro-vechable = Hect.	Es-tereos	Ta-sación = Pesetas		Superfi-cie apro-vechable = Hect.	Vacuno...	Lanar...	Galor...	Otras es-pecies...	Estación...					
							117	20	300		20	O. I. P.	460			460	46
							144	30	400	30	10		635			635	63'50
							68	30	600	50	20		925			925	92'50
							110		200	50			325			325	32'50
							100	30	150				270			270	27
			15	150	75	Entresaca y roza á matarrasa	275	36	300	50			569			660'19	66'02
			20	200	100	Roza á matarrasa con resalvos	350	45	400	50		Año	1000			1100	110
			8	100	50	Idem	130	40	250	20			645			695	69'50
			20	200	100	Idem	600	75	300	50			1000			1100	110
							110		100	15			202'50			202'50	20'25
			10	100	50	Roza á matarrasa con resalvos	310	60	400	6	10		971			1021	102'10
			6	100	50	Roza á matarrasa y arranque	80	30	80	50			445			495	49'50
						Entresaca	130	70	500				1100			1118'81	111'88
							130	70	400				950			950	95
			30	350	175	Roza á matarrasa con resalvos	360	125	800				1825			2000	200
						Entresaca	35	100	200	125		O. I. P.	912'50			912'50	91'25
							125	90	300	10			685			709'22	70'92
			5	60	30	Roza y arranque	105	90	400	40			860			860	86
			30	400	200	Idem	78	50	350	20			600			630	63
						Entresaca y leñas muertas	274	50	500	60			850			1050	105
							380	100	700			Año	1550			1552'29	155'23
							140	100	300				950			950	95
							75	30	200			O. I. P.	320			320	32
							160	100	500				900			900	90
							14	30	160				280			280	28
			10	100	50	Roza y arranque	150	30	200	40			420			470	47
			20	200	100	Idem	160	30	300	40			520			620	62
			20	200	100	Idem	200	30	300	50			545			645	64'50
			30	300	150	Idem	220	30	400	50			645			795	79'50
							30		100				100			100	10
			8	100	50	Roza á matarrasa con resalvos	120	50	200				400			450	45
			10	100	50	Entresaca y roza y arranque	90	90	300				660			723'50	72'35
			10	100	50	Roza y arranque	70	20	100				180			230	23
						Entresaca	60	30	100				220			246'99	24'70
						Idem	100	80	100				420			433'49	43'35
			15	200	100	Roza á matarrasa y arranque	200	100	200	20		Año	870			970	97
							70	150	300				1200			1200	120
			25	300	150	Roza á matarrasa y arranque	100	50	300	20	14	O. I. P.	606			756	75'60
							128	45	300	20	8		562			562	56'20
			12	200	100	Roza á matarrasa con resalvos	260	250	800	20		Año	2520			2620	262
			15	200	100	Idem	340	100	400				1100			1200	120
			10	100	50	Idem	90	40	200	20			570			620	62
							230	100	500				1250			1250	125
						Entresaca y leñas muertas	90	100	1000		30	Año	2150			2154'82	215'48
			49	600	300	Roza y arranque	931		1500	600			3000			3300	330

**DE BENAVENTE**

			10	100	50	Roza á matarrasa	75	30	300	50	10	O. I. P.	585			635	63'50
			8	100	50	Roza á matarrasa con resalvos	50	30	300	40	10	Id.	550			610	61
			8	100	50	Idem	130	60	300	40	10	Id.	680			730	73
			15	200	100	Idem y arranque	90	70	300	30	10	Id.	695			795	79'50
			6	60	30	Roza á matarrasa con resalvos	120	50	150			Id.	350			387	38
50	300	150				Entresaca y poda	850	120	800	100	30	Año	2300			2557'96	255'80
			15	200	100	Roza á matarrasa con resalvos	90	70	200		30	Id.	800			900	90
							80	60	700			O. I. P.	940			940	94

**DE BERMILLO DE SAYAGO**

							840	60	1200		15	Año	2175			2175	217'50	
							250	60	800		15	Id.	1575	Roble	25	100	1675	167'50
						Entresaca y poda	1260	60	1500		40	O. I. P.	1900	Id.	400	1600	3746'07	374'60
			40	400	200		300	60	350		10	Año	875	Encina	20	80	955	95'50
							120	40	300		10		500			500	50	
							540	100	500		25	O. I. P.	1100			1100	110	
			20	200	100	Corta á matarrasa con resalvos	120	40	200		6		384	Encina	20	80	464	46'40
							110	30	200		4	O. I. P.	336	Id.	20	80	416	41'60
							230	70			10		320			320	32	
							120	30	160		5	Año	415	Encina	20	80	495	49'50
							260	40	500		6	Id.	980	Id.	15	60	1040	104
							196	15	120		4	Id.	275	Id.	20	80	355	35'50
							50	30	200		6	Id.	480			480	48	
							500	100	600		8	Id.	1440			1440	144	
							700	110	1125		10	Id.	2287'50			2287'50	228'75	
			15	100	50	Entresaca y poda	300	65	360		4	Id.	885	Encina	30	120	1068'48	106'85
							480	60	500		10		780			780	78	
							570	70	800		10		1120			1120	112	
							400	50	500		10	O. I. P.	740			790	79	

(Concluirá)

## RICOBAYO

De orden de mi autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositado un ternero que se reseñará, y el que se crea ser dueño del mismo podrá pasar á recogerlo, previa justificación en forma de ser de su propiedad é indemnización de gastos ocasionados en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues terminado dicho plazo sin haberse presentado persona que lo reclame, se procederá á la venta en pública subasta de mencionado ternero, al tercero día de haberse terminado el plazo expresado.

*Señas del ternero.*

Como de seis meses de edad próximamente, pelo guindo todo él, melena regular, bonito de cabeza, pescuezo un poco argollado, hocico largo y como tres dedos de cuerna, sin seña particular alguna.

Ricobayo 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Andrés. R—1541

## VILLAR DEL BUEY

Don Bonifacio Marino Fadón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villar del Buey.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, á fin de obtener recursos para ejecutar la construcción de casas para los Maestros de primera enseñanza de este pueblo, tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública y finca urbana que á continuación se expresan:

- 1.º Trozo de terreno á las Matas del Prado.
- 2.º Otro ídem al sitio de Campo Peña.
- 3.º Otro ídem al sitio de Rita Nolaya.
- 4.º Otro ídem al camino de Pasariegos.
- 5.º La casa de la Escuela vieja, por ser inútil para el servicio á que estaba destinada.

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación, cuando menos, y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento luego que sea aprobado y la venta autorizada por el Sr. Gobernador civil.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Villar del Buey 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Marino. R—1537

## VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Constantino Losa Marcos, Alcalde Constitucional de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal de este distrito, se anuncia vacante la plaza en propiedad de Farmacéutico municipal con el sueldo de 525 pesetas anuales que le serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por el suministro de medicamentos á los pobres de la beneficencia que designe el Ayuntamiento, el cual disfrutará desde el día 1.º Enero de 1913 en adelante.

Los aspirantes al desempeño de dicha plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, que se contarán desde que aparezca la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la obligación de abrir en esta localidad la oficina de Farmacia con residencia permanente; pues sin esta circunstancia es excusado solicitarla.

El contrato es por tiempo ilimitado, si bien el agraciado pondrá en conocimiento de la Alcaldía tres meses antes del que deje de ejercer el cargo, no continuar desempeñando la plaza.

El agraciado con la plaza, una vez posesionado del cargo, queda obligado á cumplir con todas las condiciones estipuladas por la Junta en el acta donde acuerda la vacante de la plaza para proveerla en propiedad.

Vadillo de la Guareña 22 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Constantino Losa. R—1533

## FUENTELAPEÑA

Don Bernabé Viejo Calleja, primer Teniente de Alcalde, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa, y como tal Director del Pósito de la misma.

Hago saber: Que venciendo en 30 de Septiembre próximo todas las obligaciones de reintegro á favor del Pósito de esta villa, se requiere á los prestatarios para que en indicada fecha, ó á más tardar dentro de los cinco días siguientes, hagan efectivos sus descubiertos sin recargo alguno; pues pasado el plazo de los cinco días, á contar desde el 1.º de Octubre, quedarán incurso en el apremio de primer grado con el recargo del 5 por 100 sobre las cantidades que adeudan, de conformidad á lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Para la entrega de cantidades se hallará abierta la Depositaria de fondos del Establecimiento desde las nueve á las doce todos los días.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores y en cumplimiento á lo ordenado en varias circulares por la Sección provincial.

Fuentelapeña 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde accidental, Bernabé Viejo. R—1540

## GANAME

En la noche del 22 al 23 del actual, desaparecieron de este término municipal tres caballerías menores propiedad de los vecinos del mismo Matías Morales, Manuel Luengo y José Fuentes, cuyas señas son las siguientes:

Una burra rucia, cerrada, alzada cinco cuartas, con una cicatriz en la natura.

Otra ídem cardosa, de seis años, alzada seis cuartas.

Otra ídem negra castaña, de tres años, alzada seis cuartas y media, enguileña.

Ruego á las autoridades locales y fuerzas de la Guardia civil procedan á la busca de dichos semovientes, y en caso de ser hallados lo participen á esta Alcaldía.

Ganame 25 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Gonzalo. R—1539

## ROELOS

Según me participan los vecinos de este pueblo D. José Gonzalo y D. Manuel Piorno, en la noche del día 18 les fueron robadas dos burras cuyas señas son las siguientes:

Una pelo cardoso, edad cuatro años, alzada cinco cuartas, descalza.

Otra también cardosa, preñada de 10 á 11 meses, edad cinco años, herrada de las manos.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y caso de ser halladas, sean puestas á mi disposición.

Roelos 20 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Germán Moralejo. R—1526

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera Instancia.

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de María Juana N. Castaño, natural de Porto, soltera, de cincuenta y tres años, que falleció en el referido pueblo de Porto el día once de Marzo último, hija de padre desconocido y de D.ª María Juana Castaño, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puebla de Sanabria á veintitres de Agosto de mil novecientos doce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—1536

## VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que á virtud de orden superior y por providencia de fecha once de Julio último, se acordó la suspensión en el cargo de Procurador de este Juzgado que hasta aquella fecha vino desempeñándolo D. Julio Rico Quijada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el término de seis meses puedan sus acreedores hacer las reclamaciones que contra él tuvieren, se expide el presente.

Dado en Villalpando á veintiocho de Agosto de mil novecientos doce.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. R—1547

## CIUDAD RODRIGO

*Cédula de citación*

Al gitano conocido por el Moreno, sin que consten otras circunstancias más que la de residir en Zamora, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad á prestar declaración en causa por hurto.

Ciudad Rodrigo 21 de Agosto de 1912.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez. R—1530

## Juzgados militares

## MADRID

*Requisitoria.*

## Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1.

Sánchez Jarez, Santiago, hijo de Domingo y de Carmen, natural de San Martín del Terroso, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de ventidos años de edad, estatura un metro seiscientos nueve milímetros, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente según referencias en Villa del Cobre (Isla de Cuba), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería del Rey, número 1, D. José Romero Valentín, en Madrid, Cuartel de María Cristina; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el citado plazo será declarado rebelde.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. R—1531

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arrienda la dehesa de Mázares, á pasto, labor y fruto bellota.

Para tratar con el Administrador, D. Vicente Pando, calle de San Torcuato, 26, Zamora.